



Resolución Directoral

Lima, 04 de agosto de 2022

VISTO:



HETD N° 22-10566-1, sobre Contratación Directa por Situación de Emergencia derivada de Acontecimiento Catastrófico "SERVICIO DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO DEL SISTEMA DE AIRE ACONDICIONADO PARA LOS QUIRÓFANOS N° 5, 6, 7 Y 8 DEL INMP"; Informe Técnico N° 070-2022-OL-INMP de fecha 22.07.2022; Memorando N° 1101-2022-OEA-INMP de fecha 20.07.2022; Memorando N° 1580-OL-INMP-2022 de fecha 18.07.2022; Resolución Directoral N° 211-2022-DG-INMP/MINSA de fecha 15.07.2022; Memorando N° 1060-2022-OEPE/INMP de fecha 15.07.2022; Memorando N° 999-OEA-INMP de fecha 05.07.2022; Informe N° 198-2022-EFP-OL-INMP de fecha 04.07.2022; Carta N° 152-2022-OL-INMP de fecha 23.06.2022; Memorando N° 0808-2022-DAAR/INMP de fecha 13.06.2022; Memorando N° 631-2022-OSG/INMP de fecha 10.06.2022; Memorando N° 475-2022-DEEMSC/INMP de fecha 26.05.2022; Memorando N° 0713-2022-DAAR/INMP de fecha 26.05.2022 y el Informe N° 124-2022-OAJ/INMP de fecha 02.08.2022 emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica.



CONSIDERANDO:



Que, conforme lo establecen los Artículos II y VI del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, la protección de la salud es de interés público, siendo responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promover las condiciones que garanticen una adecuada cobertura de prestaciones de salud de la población, en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad, siendo irrenunciable la responsabilidad del Estado en la provisión de servicios de salud pública;



Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, se declaró la Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario, y se dictaron medidas para la prevención y control con el objeto de evitar la propagación del COVID-19, prorrogándose por Decreto Supremo N° 020-2020-SA, Decreto Supremo N° 027-2020-SA, Decreto Supremo N° 031-2020, Decreto Supremo N° 009-2021-SA, Decreto Supremo N° 025-2021-SA y Decreto Supremo N° 003-2022-SA; mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM se declara el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario, por las graves circunstancias que afectan la vida de la nación a consecuencia del brote del COVID-19, el cual fue prorrogado mediante Decreto Supremo N° 051-2020-PCM, Decreto Supremo N° 064-2020-PCM, Decreto Supremo N° 094-2020-PCM, Decreto Supremo N° 116-2020-PCM, Decreto Supremo N° 135-2020-PCM, Decreto Supremo N° 146-2020-PCM, Decreto Supremo N° 156-2020-PCM, Decreto Supremo N° 174-2020-PCM, Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, Decreto Supremo N° 201-2020-



PCM, Decreto Supremo N° 008-2021-PCM, Decreto Supremo N° 036-2021-PCM, Decreto Supremo N° 058-2021-PCM, Decreto Supremo N° 076-2021-PCM, Decreto Supremo N° 105-2021-PCM, Decreto Supremo N° 123-2021-PCM, Decreto Supremo N° 152-2021-PCM, Decreto Supremo N° 167-2021-PCM, Decreto Supremo N° 174-2021-PCM, Decreto Supremo N° 186-2021-PCM, Decreto Supremo N° 010-2022-PCM, Decreto Supremo N° 016-2022-PCM, Decreto Supremo N° 030-2022-PCM, Decreto Supremo N° 041-2022-PCM, Decreto Supremo N° 058-2022-PCM, Decreto Supremo N° 076-2022-PCM, y Decreto Supremo N° 092-2022-PCM, mediante el cual se prorroga el Estado de Emergencia nacional por 28 días calendario, a partir del 1 de agosto de 2022, debido a las graves circunstancias que afectan la vida y salud de las personas como consecuencia de la COVID-19;

Que, la normatividad antes citada evidencia que el Estado Peruano ha tenido que asumir diversas medidas ante el acontecimiento de la Pandemia COVID-19, generando como consecuencia que, la cantidad de personas infectadas se viene incrementando exorbitantemente en esta cuarta ola de la pandemia que estamos atravesando, conllevando ello, la necesidad de la atención de mayor cantidad de personas en las instalaciones hospitalarias a nivel nacional, lo que fundamenta la necesidad de la contratación directa para posibilitar la habilitación y mejora de dichas condiciones en los Quirófanos N° 5, 6, 7 y 8 del Instituto Nacional Materno Perinatal;



Que, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, mediante Comunicado N° 011-2020-OSCE titulado "Orientaciones de la Dirección Técnico Normativa respecto del alcance de la normativa de contrataciones en el marco del Estado de Emergencia Nacional", publicado en su página web en fecha 26 de abril de 2020, precisó lo siguiente: "(...) 3. Sobre el particular, resulta necesario en esta coyuntura remitirse a lo dispuesto por la autoridad técnica en materia de formulación e implementación de la Política Nacional y del Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, como es el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI). Así en el Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres PLANAGERD 2014-2021 aprobado por Decreto Supremo N° 034-2014-PCM, concordado con el Glosario de Términos del Compendio Estadístico 2018 de INDECI, se concibe como desastres naturales a aquellos de origen hidrobiológico, meteorológico, geofísico y biológico, incluyéndose en esta última categoría a las pestes, epidemias e infecciones. 4. Atendiéndose a lo indicado precedentemente, el brote del Coronavirus (COVID-19), calificado como pandemia por la Organización Mundial de la Salud, y que ha justificado que el ente rector en salud declare mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA el estado de emergencia sanitaria a nivel nacional, constituye un acontecimiento catastrófico a efectos de la normativa en contrataciones del Estado, que habilita la aplicación de la causal de contratación directa por causal de emergencia, facultando a las Entidades a contratar de manera inmediata, en el marco de sus competencias, los bienes, servicio, y obras necesarias para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido";



Que, sobre la contratación directa por causal de situación de emergencia por acontecimientos catastróficos se debe precisar lo siguiente: El literal b) del numeral 27.1 del artículo 27° del Decreto Supremo N° 082-2019-EF que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado (en adelante TUO de la Ley N° 30225), establece que las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor, entre otros, en el siguiente supuesto: Ante una situación de emergencia derivada de acontecimientos catastróficos, situaciones que afecten la defensa o seguridad nacional, situaciones que supongan el grave peligro de que ocurra alguno de los supuestos anteriores, o de una emergencia sanitaria declarada por el ente rector del sistema nacional de salud;

Que, el literal b.1) del artículo 100° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias (en adelante el Reglamento) refiere: "Condiciones para el empleo de la

Contratación Directa.- La Entidad puede contratar directamente con un proveedor solo cuando se configure alguno de los supuestos del artículo 27° de la Ley bajo las condiciones que a continuación se indican: b) Situación de Emergencia. La situación de emergencia se origina por alguno de los siguientes supuestos: b.1) Acontecimientos Catastróficos, que son aquellos de carácter extraordinario ocasionados por la naturaleza por la acción u omisión del obrar humano que generan daños afectando a una determinada comunicad" (...). En dichas situaciones, la Entidad contrata de manera inmediata los bienes, servicios en general, consultorías u obras, estrictamente necesarios, tanto para prevenir los efectos del evento próximo a producirse, como para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido, sin sujetarse a los requisitos formales de la presente norma. Como máximo, dentro del plazo de veinte (20) días hábiles siguientes de efectuada la entrega del bien, o la primera entrega en el caso de suministros o desde su instalación y puesta en funcionamiento en el caso de bienes bajo la modalidad de llave en mano, o del inicio de la prestación del servicio, o del inicio de la ejecución de la obra, la Entidad regulariza aquella documentación referida a las actuaciones preparatorias, el informe o los informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa, la resolución o acuerdo que la aprueba, así como el contrato y sus requisitos que, a la fecha de la contratación, no haya sido elaborada, aprobada o suscrita, según corresponda; debiendo en el mismo plazo registrar y publicar en el SEACE los informes y la resolución o acuerdos antes mencionados. Par la regularización de la garantía, el plazo puede ampliarse por diez (10) días adicionales. (...). Realizada la Contratación Directa, la Entidad contrata lo demás que requiere para la realización de las actividades de prevención y atención derivados de la situación de emergencia y que no calificaron como estrictamente necesarias de acuerdo al numeral precedente. Cuando no corresponda realizar un procedimiento de selección posterior, se incluye tal justificación en el informe o informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa";



Que, los artículos antes mencionados, de la Ley y del Reglamento de Contrataciones del Estado vigentes a la fecha, coinciden en decir a la situación de emergencia, como aquella derivada de acontecimientos catastróficos, situaciones que afecten la defensa o seguridad nacional, situaciones que supongan grave peligro, y emergencias sanitarias dictadas por el ente rector. De igual manera, puede sustentarse que la emergencia describe a un estado de peligro o riesgo para la población y las personas, usualmente público y notorio (es decir, que no necesite prueba), relacionado con aspectos tales como la seguridad, salubridad, defensa y tranquilidad, y por cuya virtud el ordenamiento autoriza a la Administración a actual con medios y procedimientos extraordinarios para superar dicha situación;



Que, en esa línea, el artículo 101° del Reglamento, precisa lineamientos que deberán tomarse en cuenta al momento de realizar la contratación por situación de emergencia: "Artículo 101. Aprobación de Contrataciones Directas: 101.1. La potestad de aprobar contrataciones directas es indelegable, salvo en los supuestos indicados en los literales e), g), j), k) l) y m) del numeral 27.1 del artículo 27° de la Ley. 101.2. La resolución del Titular de la Entidad, acuerdo de Consejo Regional, acuerdo de Concejo Municipal o Acuerdo de Directorio en caso de empresas del Estado, según corresponda, que apruebe la Contratación Directa requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la Contratación Directa (...). 101.4. Se encuentra prohibida la aprobación de contrataciones directas en vía de regularización, a excepción de la causal de situación de emergencia. En las contrataciones directas no se aplican las contrataciones complementarias. (...);"



Que, por otro lado, el artículo 102° del Reglamento, regula el procedimiento para las contrataciones directas de la siguiente manera: "Artículo 102°. Procedimiento para las contrataciones directas. 102.1. Una vez aprobada la Contratación Directa, la Entidad la efectúa mediante acciones inmediatas, requiriéndose invitar a un solo proveedor, cuya

oferta cumpla con las características y condiciones establecidas en las bases, las cuales contienen como mínimo, lo indicado en los literales a) f), l) y o) del numeral 48.1 del artículo 48°. La oferta puede ser obtenida por cualquier medio de comunicación. 102.2. Las actuaciones preparatorias y contratos que se celebren como consecuencia de las contrataciones directas cumplen con los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías establecidos en la Ley y el Reglamento; salvo con lo previsto en el artículo 141°, donde la entidad, en atención, a su necesidad, define el plazo que le permita suscribir el contrato. (...). 102.4. El cumplimiento de los requisitos previstos para las contrataciones directas, en la Ley y el Reglamento, es responsabilidad del Titular de la Entidad y de los funcionarios que intervengan en la decisión y ejecución. (...);

Que, asimismo, en la Guía de Orientación de Contratación Directa bajo Situación de Emergencia, el OSCE ha considerado lo siguiente: "Actuaciones preparatorias: El elemento esencial para realizar la contratación directa es el requerimiento, el cual debe contener, de manera objetiva y precisa las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, así como las condiciones en las que ha de ejecutarse (...). De acuerdo con el objeto de la contratación, el área usuaria debe requerir especificaciones obligatorias previstas en leyes, reglamentos técnicos, normas metroológicas y/o sanitarias, reglamentos y demás normas que regulan el objeto de la contratación; asimismo, el artículo 8° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, establece: "b) El Área Usuaria, que es la dependencia cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinada contratación o, que dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias, que colabora y participa en la planificación de las contrataciones, y realiza la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento, para su conformidad". En ese sentido, el área usuaria es la única responsable de sustentar técnicamente la necesidad de la contratación directa;

Que, respecto a la indagación de mercado, la Guía de Orientación de Contratación Directa bajo Situación de Emergencia del OSCE, establece: "En cuanto a la indagación de mercado, la normativa de contratación pública vigente no ha previsto un procedimiento específico, así como tampoco contempla la exigencia de contar con un número mínimo de cotizaciones u otras fuentes. No obstante, dicha indagación debe sujetarse a los principios que rigen las contrataciones del Estado (...); asimismo el artículo 8° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado establece: "c) El Órgano Encargado de las Contrataciones, que es el órgano o unidad orgánica que realiza las actividades relativas a la gestión del abastecimiento de la Entidad, incluida la gestión administrativa de los contratos";

Que, en ese orden de ideas, considerando los alcances respecto de las contrataciones directas que el Órgano Supervisor de las Contrataciones – OSCE ha efectuado como ente rector de las contrataciones en el país, cabe señalar que, **en el supuesto de emergencia, el COVID-19 se constituye como un acontecimiento catastrófico que habilita la aplicación de la causal de contratación directa por situación de emergencia;**

Que, en el presente expediente, el Jefe del Departamento de Anestesia, Analgesia y Reanimación, como responsable del área usuaria, a través del Memorando N° 0713-2022-DAAR/INMP de fecha 26.05.2022 y del Memorando N° 0808-2022-DAAR/INMP de fecha 13.06.2022, hizo el "REQUERIMIENTO DE OPERATIVIDAD DEL SISTEMA DE AIRE ACONDICIONADO PARA LOS QUIRÓFANOS N° 5, 6, 7 Y 8 COMO MEDIDA DE CONTINGENCIA", con el fin de satisfacer la demanda de cirugías programadas. Siendo indispensable contar con mayor cantidad de quirófanos operativos con un sistema de aire acondicionado con presión negativa, para las intervenciones de pacientes infectados con COVID-19, que coadyuvarán a salvaguardar de la integridad física del personal de la salud que interviene en esta clase de emergencias, así como de las pacientes que se atienden en la Entidad, debiendo tomarse las previsiones del caso como medida de



M. UGARTE



J. CHAPA



P. NINAYA



J. TASAYCO



INMP

contingencia debido al aumento de contagios de la COVID-19 que viene acaeciendo actualmente a nivel nacional;

Que, mediante Carta N° 152-2022-OL-INMP de fecha 23.06.2022, el Jefe de la Oficina de Logística se dirige a SERVICOLD REPRESENTACIONES S.A.C., con el objeto de invitarlo a participar en el procedimiento de selección por Contratación Directa por Situación de Emergencia para la contratación del "Servicio de Mantenimiento Correctivo del Sistema de Aire Acondicionado de Centro Quirúrgico (Sala de Operaciones 5, 6, 7 y 8 del INMP)" por el monto de cotización que asciende a S/. 55,300.00;

Que, mediante Memorando N° 1060-2022-OEPE/INMP de fecha 15.07.2022, el Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico se dirige al Director Ejecutivo de Administración en los términos siguientes: "(...) **hago de su conocimiento que el CCP N° 1335 ha sido aprobado por el importe de S/. 55,300.00 en la Fuente de Recursos Ordinarios, según detalle: N° CCP: 1335; Programa Presupuestal: 0002.SALUD MATERNO NEONATAL; Actividad Operativa: 5000050. ATENDER COMPLICACIONES OBSTÉTRICAS EN UNIDAD DE CUIDADOS INTENSIVOS; N° Meta SIAF: 11; Clasificador de Gasto: 2.3.24.71; Fuente de Financiamiento: Recursos Ordinarios; Importe año 2022: S/. 55,300.00(...)**";



Que, mediante Resolución Directoral N° 211-2022-DG-INMP/MINSA de fecha 15.07.2022, se resuelve aprobar la Cuarta Modificación del Plan Anual de Contrataciones para el Año Fiscal 2022 del Instituto Nacional Materno Perinatal, conforme se detalla a continuación: **Tipo de Proceso: Contratación Directa; Objeto de Contratación: Servicio; Descripción del bien a contratar: Servicio de Mantenimiento Correctivo del Sistema de Aire Acondicionado del Centro Quirúrgico (Sala de Operaciones 5, 6, 7 y 8 del INMP – Situación de Emergencia); Valor Estimado: S/. 55,300.00;**



Que, mediante Memorando N° 1101-2022-OEA-INMP de fecha 20.07.2022, el Director Ejecutivo de Administración se dirige al Jefe de la Oficina de Logística en los términos siguientes: "(...) **contando con el requerimiento del usuario, la indagación de mercado, el resumen ejecutivo, el valor estimado, la Certificación de Crédito Presupuestario para el 2022 – CCP N° 1335 por el importe de S/. 55,300.00 en la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios, siendo el Valor Estimado del procedimiento por S/. 55,300.00 otorgada por la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico mediante el Memorando N° 1060-2022-OEPE/INMP, se aprueba el referido Expediente;**



Que, a través del Informe N° 070-OL-INMP de fecha 22.07.2022, el Jefe de la Oficina de Logística se dirige al Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Administración en relación al expediente de la referencia, opinando que, **es procedente la Contratación Directa** y se solicita canalizar a través de su Despacho la solicitud a la Dirección General, aprobar en vía de regularización acorde a la normativa de contratación pública la Contratación Directa por Situación de emergencia de acuerdo al siguiente detalle: Denominación: "Servicio de Mantenimiento Correctivo del Sistema de Aire Acondicionado para los Quirófanos N° 5, 6, 7 y 8 del INMP"; Fuente de Financiamiento: Recursos Ordinarios; Monto de la Contratación: S/. 55,300.00 Soles; Dependencia que contrata: INMP; Contratista: SERVICOLT REPRESENTACIONES S.A.C.; Solicitud de Prestación: Carta N° 152-2022-OL-INMP; Inicio de Prestación: 24.06.2022;



Que, haciendo el análisis correspondiente, de lo actuado se acredita que, se ha cumplido con los requisitos exigidos por la normativa de Contrataciones del Estado, a fin de que la Contratación Directa por Situación de Emergencia derivada de acontecimientos catastróficos - "SERVICIO DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO DEL SISTEMA DE AIRE ACONDICIONADO PARA LOS QUIRÓFANOS N° 5, 6, 7 y 8 DEL INSTITUTO NACIONAL MATERNO PERINATAL" sea aprobado en vía de regularización, bajo el supuesto de Proveedor Único al proveedor SERVICOLD REPRESENTACIONES S.A.C. por el Valor Estimado de S/. 55,300.00 Soles;

Que, en tal sentido, resulta necesario expedir la Resolución correspondiente; y, con la opinión favorable y visación del Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Administración; del Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Apoyo de Especialidades Médicas y Servicios Complementarios; del Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico; del Jefe de la Oficina de Logística; de la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica; y de conformidad con las facultades conferidas mediante Resolución Ministerial N° 006-2022/MINSA, así como por lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF;

SE RESUELVE:

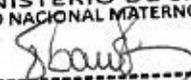
ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR en vía de regularización la Contratación Directa denominada “SERVICIO DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO DEL SISTEMA DE AIRE ACONDICIONADO PARA LOS QUIRÓFANOS N° 5, 6, 7 y 8 del INMP”, por la causal de emergencia derivada de acontecimientos catastróficos por el monto de S/. 55,300.00 Soles (CINCUENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS Y 00/100 SOLES), con cargo a la Fuente de Financiamiento: Recursos Ordinarios (R.O), por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Oficina de Logística, la ejecución de las acciones del caso, a fin que desarrolle la contratación directa con estricta sujeción a las disposiciones contenidas en la normativa de Contratación Pública vigente.

ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR a la Oficina de Logística disponer el registro de la presente resolución, así como el Informe Técnico y el Informe Legal que la sustentan, en el SEACE, dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a su emisión.

ARTICULO CUARTO.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Instituto Nacional Materno Perinatal.

Regístrese y Comuníquese

MINISTERIO DE SALUD
INSTITUTO NACIONAL MATERNO PERINATAL

Mg. Félix Dasio Ayala Peralta
C.M.P. 19726 - R.N.E. 9170
DIRECTOR DE INSTITUTO



FDAP/JLCR/leas
cc:
• DEEMSC
• OEA
• OEPE

• OL
• OEI
• OAJ

• Archivo.

